

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENDOZA, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.

CIRCULAR.

Cambiadas favorablemente las tristes circunstancias que motivaron el Real Decreto de 8 de Agosto de 1882, que concedía á los braceros trasportes gratuitos por las líneas férreas para trasladarse á los puntos donde existieran medios de trabajar, y agotado el crédito consignado en el presupuesto vigente para cubrir las atenciones causadas por las calamidades públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde diez

de Marzo próximo, queden sin efecto las disposiciones del expresado Real Decreto y que hasta la fecha indicada solo en casos muy extraordinarios, de evidente necesidad y previa consulta á este Ministerio, los Gobernadores concedan licencias para el transporte gratuito de braceros.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Subsecretario, F. Rodríguez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 203.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

La División Hidrológica de Valladolid, ha designado al Ayudante D. Antonio Mañas Orihuel, para proceder al reconocimiento y formación de los últimos itinerarios de rios afluentes del Duero, y teniendo entendido que en otras ocasiones no le han sido suministrados todos los auxilios y medios por él reclamados por parte de algunas Autoridades locales para el buen desempeño de su cometido, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten desde luego y tan

pronto como les sean reclamados, al mencionado Ayudante D. Antonio Mañas Orihuel, y personal á sus órdenes, los auxilios y datos que necesite para el buen acierto del servicio que le está encomendado, estando dispuesto por otra parte á reprimir cualquiera falta que contra esta disposición fuera cometida, puesto que los estudios hidrológicos han de ser la base para aumentar algún día las fuentes de riqueza de la agricultura por medio de la construcción en Canales y pantanos para el uso de los riegos.

Palencia 27 de Febrero de 1883.
—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Circular núm. 204.

En la noche del diez y seis al diez y siete del actual fueron robados de la Iglesia de Villalcon, del partido de Frechilla, los objetos que se expresan á continuación.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los mismos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición, para hacerlo al Sr. Juez de primera instancia de Frechilla que los reclama.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Objetos robados.

Tres cálices con dos patenas y tres cucharillas, dos de ellos de plata y uno de metal, una crismera de plata, una caja de plata, una corona de doblé, otra de

hojadelata, otra pequeña del niño de la Virgen del Rosario, de plata, una reliquia del lignum crucis que estaba en doblé, cinco albas, tres con encage ancho de fábrica y las otras dos de encage estrecho á mano, cuatro sabanillas bordadas á mano con las iniciales B. A. dos de ellas y otra con el nombre de Braulia Acero, y tres amitos de hilo usados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputación Provincial á las siete de la noche del día 5 de Febrero de 1883.

En la ciudad de Palencia á cinco de Febrero de 1883, siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excmo. Diputación Provincial D. Ventura de Pereda Fuente, D. José Mora Alday, Don Valentin Calderon Garcia, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Fernando Monedero Diezquijada, D. Fernando Mateos Collantes, D. Mario Pajares Machado, D. Antonio Yagüez Jalón, D. José Barrio Vielba, Don Elpidio Abril Garcia, D. Mateo Herrero Ortega y D. José Antolinez Miguel, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesion leyendo el Secretario accidental Sr. Antolinez el acta de la an-

terior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente por el Secretario Sr. Antolinez se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento proponiendo se incluya en el plan general de Carreteras provinciales, una, que partiendo de Cevico de la Torre y pasando por Castrillo de Onielo y Villaconancio, termine en Cevico Navero; y declarado urgente por S. E., acordó unánime en forma ordinaria prestarle su aprobacion.

Acto seguido se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion referente á la reclamacion del Sr. Alcalde de Frómista y otros dos Concejales solicitando de la Corporacion se sirva nombrar un individuo de su seno que en union de un oficial de Cuentas, pase á dicho pueblo con objeto de practicar una liquidacion definitiva, deslindando los descubiertos y atrasos de sus cuentas municipales; acordando unánime S. E. declarar urgente la resolucion de este asunto y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 75 de la Ley orgánica provincial, nombrar al diputado provincial D. Fernando Mateos Collantes para que en union con un oficial de cuentas, se constituyan en dicho Ayuntamiento y procedan á practicar una liquidacion definitiva, deslindando los descubiertos y atrasos de sus cuentas municipales, á fin de que dicho municipio pueda exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Acto seguido se dió cuenta de una proposicion que á la letra dice así: «A la Excm. Diputacion Provincial. Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la Corporacion de que forman parte, las siguientes consideraciones que darán por resultado una proposicion. 1.º Que en virtud de lo que dispone el Real decreto de 26 de Enero último por el que se declara comprendida en el Plan general de Carreteras del Estado y en la clase de tercer orden la que partiendo de Palencia y pasando por Villalobon, Villagimena, Astudillo y Melgar de Yuso, termine en Castrojeriz. 2.º Que á consecuencia de esta declaracion oficial queda modificado ipso facto el Plan general de Carreteras provinciales en la que se refiere á los números 13, 12 y 4. 3.º Que en virtud tambien

de esta Real disposicion queda sin utilidad alguna la proposicion presentada á S. E. en sesion de 11, de Enero último por los Diputados Sres. D. Fernando Mateos y D. José Mora Alday para que los trabajos ya emprendidos en la carretera provincial de Palencia á Osorno pasando por Astudillo y Melgar de Yuso por lo que toca á las secciones de Palencia al citado Melgar de Yuso por pertenecer hoy al Estado en virtud del Real decreto dicho. 4.º Que para complemento de las disposiciones de este Real decreto y para utilidad de los pueblos que están hoy incomunicados y que se asientan en la margen derecha del Pisuerga y en el terreno que se estiende desde Melgar de Yuso á Osorno, seria de absoluta necesidad que á los trabajos del Estado contestase la Provincia llevando á cabo las obras de la carretera provincial ya aprobada desde el pueblo de Melgar de Yuso á Osorno y en virtud de lo anteriormente espuesto, Proponemos á la Excm. Diputacion: 1.º Que la carretera provincial de Palencia á Osorno y Melgar de Fernamental pasando por Astudillo, Melgar de Yuso y Lantadilla, quede abandonada como tal provincial en las secciones de Palencia á Melgar de Yuso por haberlas tomado á su cargo el Estado; y 2.º Que se emprendan con la mayor actividad los trabajos desde Melgar de Yuso á Osorno para no hacer infructiferos los esfuerzos del Estado y para no dejar desheredados aquellos pueblos que están hoy sin comunicaciones. Salon de sesiones 5 de Febrero de 1883.—Antonio Yagüez Jalon.—Mateos Collantes.—José Manuel Mora Alday.—Ventura de Pereda.»

Abierta discusion fué sostenida por el Sr. Collantes, acordando S. E. tomarla en consideracion y que pase á la Comision de Fomento para que emita dictámen.

Acto seguido se dió cuenta de una proposicion referente a los débitos de la provincia y medios convenientes para regularizar el cobro, que dice así: «A la Excelentísima Diputacion Provincial. Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion Provincial se dé cuenta á la Corporacion, por medio de un estado general, comprensivo de los débitos que, pro-

cedentes de ejercicios anteriores, se adeudan á la provincia por sus Ayuntamientos; y con pleno conocimiento de tales descubiertos adoptar los medios convenientes para regularizar un bien de la Corporacion Provincial y de los pueblos deudores, la cobranza de los mismos. Salon de sesiones 5 de Febrero de 1883.—José Antolinez.—Marcelo Barrios.—Antonio Yagüez Jalon.—Fernando Monedero.—Ventura de Pereda.»

Abierta discusion dijo el señor Yagüez: Que al encargarse de la Ordenacion de pagos ha visto que el estado de fondos de la Caja provincial era muy lamentable y que debia procederse con toda actividad á recaudar todos los créditos, único medio de poder atender á las múltiples atenciones que pesan sobre la Diputacion y pide á este fin que con arreglo al artículo 80 del reglamento se declare urgente la resolucion de esta proposicion; y tomada esta por S. E. en consideracion, dijo el Sr. Yagüez: Que habia quince ó veinte pueblos en un estado tan lamentable en cuanto al pago del contingente provincial, que seria quizás imposible obtener un resultado satisfactorio si se les exigia de una vez lo que están adeudando, y proponia á este fin que la Corporacion autorizase á la Comision Provincial para que celebre conciertos con los pueblos que se hallan en este caso, fijando uno ó mas plazos dentro de los que se les obligue a satisfacer las cantidades que adeudan. Los Sres. Antolinez y Collantes convienen en un todo con lo expuesto por el Sr. Yagüez, significando al propio tiempo que abrazando la proposicion el particular de que la Corporacion conozca quienes son los pueblos que se hallan en descubierto, procedia que por el estado general de descubiertos que debe obrar en Contaduría se diera lectura del mismo. Estimado así por S. E. se leyó por el Sr. Collantes la relacion nominal de los pueblos y de las cantidades en que cada uno aparece en descubierto. Declarado el punto suficientemente discutido y hecha la pregunta por S. S.º si la Diputacion acordaba aprobar la proposicion adicionando á ella el que se autorice al Ordenador de pagos para celebrar conciertos con los Ayuntamientos deudores, exigiendo

á los mismos todos los atrasos que adeudan por el contingente provincial y los que no lo realicen, que abonen un interés de un seis por ciento de demora; S. E. así lo acordó por unanimidad en forma ordinaria.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Presupuestos en el expediente promovido por D. Toribio Gatón vecino de Villaumbrales, sobre que se abonen ciertas cantidades; S. E., declarada urgente la resolucion de este asunto, acordó unánime que se practiquen las liquidaciones de las obras ejecutadas en las carreteras provinciales del puente de D. Guarín á Villada, Astudillo á Villodre y Calabazanos a Esguevillas, y mientras se haga la consignacion de estos gastos en el presupuesto de la provincia, se le abone el 3 por 100 de la cantidad que se esta adelantando a D. Toribio Gatón con cargo al capítulo único; Seccion 3.ª. Art. 2.º y en concepto de indemnizacion de perjuicios sufridos por esta demora.

Acto seguido se dió cuenta de la proposicion siguiente: «A la Excm. Diputacion Provincial. Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputacion provincial se digne declarar de utilidad suma el empalme ó trayecto de carretera que, partiendo de Ampudia termine en Torremormojon, al punto de enlace con la carretera general del Estado, denominada de Villamartin á Rioseco, y reconocida su utilidad por la Corporacion provincial, se acuerde que por el personal facultativo de Obras provinciales se hagan los estudios necesarios al efecto. Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial cinco de Febrero de 1883.—José Antolinez.—Marcelo Barrios.—Elpidio Abril.»

Y abierta discusion dijo el señor Barrios Barriga: Que la proposicion que acababa de darse lectura debia tomarse en consideracion; en primer lugar, por ser una necesidad que un pueblo de la importancia de Ampudia por el número de habitantes y como por su riqueza agrícola, tenga una via de comunicacion. En segundo, por que hallándose tan próximo el punto de enlace con la carretera del Estado de Villamartin á Rioseco, su coste á la provincia ha

de ser insignificante; y no habiendo pedido la palabra ningún Sr. Diputado, hecha la consulta por S. S.ª si se tomaba en consideración la proposición, S. E. así lo acordó por unanimidad, mandando que aquella pase á la Comisión de Fomento para que emita dictamen.

A petición del Sr. Collantes acordó unánime S. E., que en la Memoria que presente la Comisión

Provincial en la próxima reunión semestral se consignen los trabajos realizados en sus dependencias detalladamente.

A propuesta del Sr. Antolínez acordó unánime S. E.; que como medio de ayudar en sus gestiones á la Comisión Provincial en la realización de la proposición del Sr. Mora Alday sobre rectificación de las cartillas evaluatorias de riqueza de la Provincia, se asocien

á los Sres. de la Comisión Provincial todos los Sres. Diputados residentes en la Capital y los que accidentalmente se encuentren en la misma.

El Sr. Collantes rogó á la Corporación, que si era posible en la primera reunión, debía presentarse un proyecto del Reglamento con las adiciones convenientes al que rige provisio-

nalmente; acordando S. E. quedar enterada.

Y no habiendo más asuntos á la orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio, de que nosotros los Secretarios certificamos.
—José Antolínez Miguel.—Eleuterio Pastor Heredia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO de RENTAS ESTANCADAS.

RELACION de los Ayuntamientos á quienes con esta fecha y por medio de oficio se comunica el fallo recaído en el expediente instruido por el visitador del papel timbrado para que en el término de ocho días satisfagan en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y multa impuesta por defraudación á la renta del Timbre.

Pueblos.	Entidad responsable.	FECHA del fallo definitivo.	CORPORACIONES que comprenden y Secretarios de las mismas.	Penalidad impuesta.		TOTAL parcial.	TOTAL general.
				Reintegro	Multa.		
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Villacidaler.	Ayuntamiento	25 Stbre. 1882	Ayuntamiento presidido por D. Pablo Lopez en 1881.	77	25	159	236 25
Villatoquite.	Id.	Id.	Id. id. por D. Pablo Rodriguez en 1883.	254		412	666
Idem.	Secretario de Ayuntamiento	Id.	Secretario del Ayuntamiento.	6		24	30
Melgar de Yuso.	Ayuntamiento y Secretario	Id.	Ayuntamiento presidido por D. Juan Serrano en 1881.	310	07	1271	1581 07
Añoza.	Ayuntamiento	Id.	Id. id. por D. Juan Manrique.	377	75	1059	1436 75
Idem.	Id.	Id.	Secretario del Ayuntamiento.	13	50	54	67 50
Itero de la Vega.	Id. y Secretario	Id.	Ayuntamiento presidido por D. Manuel Lastra	24	79	99	123 75
Villodre.	Ayuntamiento y Secretario	Id.	Id. id. D. Simon Gomez.	113		163	276
Astudillo.	Id. y Id.	Id.	Id. id. D. Antonio Ibañez en 1879.	337		981 75	1218 75
Pozo de Urama.	Ayuntamiento	Id.	Id. id. Celestino Arijá id.	334	75	877 75	1212 50
Idem.	Secretario	Id.	Secretario del Ayuntamiento.	56	25	225	281 25
Villanueva del Rebollar	Ayuntamiento y Secretario	Id.	Ayuntamiento presidido por D. Santiago Santander.	336	81	1399 32	1736 13
Villalaco.	Id. y Id.	Id.	Id. id. por D. Pedro Gallego.	368	07	1052 46	1420 53
Frechilla.	Ayuntamiento	Id.	Secretario del Ayuntamiento.	21		84	105
Idem.	Id.	Id.	Ayuntam.º presidido por D. Ecequiel Villazan	502	21	2280 82	2783 03
Boadilla del Camino.	Id.	Id.	Id. id. D. Maximiliano Castrillo.	422	16	1201 16	1623 32
Lantadilla.	Ayuntamiento y Secretario	Id.	Secretario del Ayuntamiento.	510	75	2043	2553 75
			Ayuntamiento presidido por D. Victoriano Perez.	154	25	352 50	506 75
			Secretario de Ayuntamiento.	27	96	205	232 96
			Ayuntamiento presidido por D. Vicente Porra en 1880.	109	47	280 50	389 97
			Id. id. 1881.	191	28	247 50	438 78
			Secretario de 1880.	32	46	222	254 46
			Id. de 1881.	33	96	228	261 96
			Ayuntamiento presidido por D. Manuel Calvo	178	98	687 92	859 90
			Id. id. D. Eugenio Salas.	378	14	1512 56	1890 70
			Id. id. D. Dionisio Aguado.	195	50	347	542 50
			Secretario.	21	84	84	105
			Ayuntamiento presidido por D. Atanasio P. Paredes.	90	78	552 75	643 53
			Id. id. D. Santos Castro.	91	62	109 95	201 57
			Id. id. D. Saturnino Mediavilla.	757	84	2768 50	3526 34
			Id. id. D. Emeterio Martin.	384	59	2137 50	2522 09
			Id. id. D. Meisés Ruiz.	316	86	1214 50	1531 36
			Secretario.	53	75	225	278 75

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y verifiquen el pago de responsabilidad impuesta dentro del plazo fijado, teniendo en cuenta lo preceptuado en la orden Ministerial de 21 de Julio de 1874, como así mismo lo que determina la orden de 26 de Enero de 1865, lo que previene tratándose de Ayuntamientos ú otras corporaciones la responsabilidad es mancomunada y por lo tanto la multa que deben satisfacer ha de ser por partes iguales y en totalidad entre los individuos que componían las corporaciones en los años á que se contrae esta relación; sin que la circunstancia de resultar fallida alguna cuota disminuya la obligación del pago á los restantes funcionarios, toda vez que siendo colectiva la citada responsabilidad, debe exigirse aquella á un solo individuo que exista de la corporación multada.

Palencia 26 de Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

Don Laureano Casál Estébanez,
Juez de Instrucción de esta villa
de Carrion de los Condes y su
Partido.

Por la presente requisitoria se
encarga á las autoridades é
individuos todos de policía judicial
practiquen las oportunas diligencias
á conseguir la busca del dinero
y objetos robados que se reseñan
al pie, y captura de los delincuen-
tes cuyas señas tambien se ex-
presan, remitiendo unos y otros á
disposicion de este Juzgado caso
de ser habidos pues así lo tengo
acordado en causa criminal que
se instruye por robo y lesiones
á Doña Leocadia Gomez Cuesta,
verificado la noche del veintitres
de los corrientes en el Molino titulado
de Pedro Moro término Municipal
de Villaturde.

Dado en Carrion de los Condes
á veinticuatro de Febrero de mil
ochocientos ochenta y tres. Laureano
Casál.—Per mandado S. S., Licen-
ciado, Carlos de Castro.

Efectos robados.

Quinientos diez reales, en una
onza de oro de Carlos IV un
medio duro y el resto en monedas
de peseta y de dos pesetas.

Chorizos recién hechos con
pintas blancas pequeñas.

Un pañuelo de seda de Toledo,
con cuadros morados y blancos
en el fondo y con rayas moradas
y blancas en la cenefa con las inicia-
les L. y G.

Una capa paño Astodillo nueva
ribeteada con estirilla, con bozos
de pañete cuadros negros y
rayas encarnadas.

Una bufanda de lana con cas-
tros blancos y negros, nueva.

Señas de los delincuentes.

Un sugeto de estatura alta, de
cara muy ancha y viroloso, que
vestia pantalón negro con cuadros
de color, además parecia que el
rostro se le habia dado de blanco,
según manifestacion de la robada.

Otro sugeto que le acompañaba,
más bajo de estatura y bien pare-
cido de rostro.

*Ayuntamiento Constitucional
de Torre de los Molinos.*

Debiendo procederse por el Ayun-
tamiento y junta pericial de este
distrito municipal, á la formacion
del apéndice al nuevo amillara-
miento base al repartimiento de
territorial, por inmuebles cultivo y
ganadería, para el próximo año
económico de 1883 á 84, se hace
preciso que en el término de quince
días contados al anuncio en el Bo-
letín oficial de la provincia, los
contribuyentes y hacendados fo-
rasteros presenten las relaciones de
alta y baja del movimiento en su
riqueza, en la Secretaría de este
Ayuntamiento, con las formalidades
que la ley vigente y Reglamento
de 10 de Diciembre de 1878 tiene
encomendado.

Torre de los Molinos 26 de Fe-
brero de 1883.—El Alcalde, Poli-
carpo Martínez.—El Secretario, Pedro
Zapatero.

Con el mismo objeto y en igual
término, invitan los Ayuntamientos de
Villalcázar de Sirga.
Castil de Vela.

*Ayuntamiento constitucional
de Castil de Vela.*

Se halla vacante la Secretaria
de este Ayuntamiento, dotada con
el sueldo anual de quinientos pe-
setas, pagadas por trimestres ven-
cidos de fondos municipales.

Los que se hallen con aptitud
para desempeñarla, dirigirán sus
solicitudes á esta Alcaldía en el
término de quince días de publica-
do este anuncio en el Boletín oficial
de la provincia.

Castil de Vela 26 de Febrero
de 1883.—El Alcalde, Julian Al-
varez.

INSPECCION GENERAL

DE CARABINEROS.

2.º Negociado.

CUERPO DE CARABINEROS.

Existiendo en el mismo plazas
vacantes de carabineros de infantes
ria, á las que pueden aspirar
los licenciados del Ejército de to-
das las Armas, los individuos de
las Reservas y los reclutas dis-
ponibles que lleven más de un año
en tal situacion, siempre que los
de cada una de estas clases reu-
nan las circunstancias que se ex-
presan á continuacion, pueden los
que deseen obtener dichas plazas,

solicitarlo por medio de instancia
dirigida, bien al Excmo. Señor
Inspector general de Carabineros,
ó al Jefe de la Comandancia en
cuya provincia se halle el re-
currente, si en ella hubiere fuerza
del Cuerpo.

*Condiciones para los licenciados del
Ejército.*

Saber leer y escribir.

Tener de estatura por los me-
nos un metro 600 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el
servicio, previo reconocimiento
facultativo que sufrirán cuando se
disponga.

*Documentos que han de presentar antes
de ser admitidos.*

Licencia absoluta original si u
nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de soltería, ó partida de
casamiento si son casados, y un
certificado en tal caso de buena
conducta de la esposa, que puede
comprenderse en el del interesado.

Los individuos de las Reservas
del Ejército y los reclutas dis-
ponibles que llevar más de un
año en tal situacion, han de reunir
las condiciones de instruccion y
estatura antes expresadas, y no
tener notas desfavorables en sus
filiaciones; debiendo dirigir las
instancias al Excmo. Sr. Inspector
General, cursándolas precisamente
por los Jefes de los Cuerpos á
que pertenezcan.

Los documentos citados han
de convenir exactamente en los
nombres, apellidos y demás datos
de los recurrentes.

Madrid 27 de Febrero de 1883.

—D. O. de S. E., el Brigadier
Secretario, Federico Ochando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los estados á que hace re-
ferencia la circular del Gobier-
no de esta Provincia inserta en
el Boletín Oficial núm. 187
correspondiente al 22 del actual,
se hallan de venta en la im-
prenta de este referido Boletín,
calle de Don Sancho núm. 13.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El día once de Marzo, á las
doce de la mañana, ante el Nota-
rio D. Ezequiel Gonzalez, se ena-
gena libre de toda carga, la Casa-
Posada, situada en la calle de Burgos
de esta Ciudad, números 29 y 31,
esquina al Fielato de la puerta de
San Lázaro.

Los títulos de propiedad y pliego
de condiciones, se pueden ver en
la Notaría. 4 8

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus
abonares, y á los fallecidos los cré-
ditos.

Palencia, Herreros 14. 13

NOVÍSIMA EDICION

de la

LEY PROVINCIAL

y

Guías de elecciones para Diputados
provinciales, se venden en la Im-
prenta de este Boletín, D. Sancho
13, á 8 y 4 reales respectivamente.

TEJAR.

Se arrienda en Villasilva uno
de la propiedad de D. Próculo N.
Garrachon, para tratar dirigirse al
mismo. 6—6

PRESUPUESTOS

y Relaciones de gastos é ingresos pa-
ra los mismos se hallan de venta
en la Imprenta de este Boletín.
—Don Sancho, 13.

LOCALES EN VENTA.

Se venden á voluntad de su
dueño libres de toda carga, los lo-
cales en que estuvo la fábrica de
jabon y de fósforos de carton, ex-
tramuros de las puertas de Mercado,
con su huerta y noria.

El que quiera enterarse del precio
y condiciones, puede hacerlo en la
Notaría de D. Julian Rojo, Plaza
mayor número 12, piso segundo
izquierda. 4—4

PROCURA EN VENTA.

Quien quisiere comprar una
Procuraduría del número y Au-
diencias de la ciudad de Palencia,
acuda á tratar con Francisco Campo,
vecino de la misma, el que entrará
de su precio y condiciones. 2—4

**DECLARACIONES DE VECINDAD
y**

RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta
de este Boletín, Don Sancho 13.

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho 13.